

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE ABRIL DE 1960

{ Nº 14.110

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 227 y 229 de 3 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 302 y 304 de 26 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 15 de 25 de febrero de 1960, por la cual se acepta el desistimiento y se ordena el descarte de unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 227

(DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tilcia de Mojica, Telégrafista de Octava Categoría en La Colorada, en reemplazo de Servilia de Mojica, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 10 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 229

(DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Concepción Garrido, Telefonista de Segunda Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Julia Martínez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 10 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 302

(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombran en interinidad dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesoras de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Raquel C. de Morales, cátedra regular interina de Educación Física en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Silvia R. Bouche, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo. (Hasta finalizar el año lectivo 1957-58).

Graciela Mock R., cátedra regular interina de Ciencias en el Primer Cielo Angel María Herrera, Penonomé, en reemplazo de Evida Q. de Varela, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 304

(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros interinos en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Melva E. de Gracia M., Maestra de Grado de Primera Categoría, interina, en la Escuela Capellanía, en reemplazo de Arminda E. Graell S., quien se encuentra en uso de licencia por enfermedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Romelia G. de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TURO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
 (Relleño de Barranca)
 Teléfono 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
 (Relleño de Barranca)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

6 meses: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Poveda, Maestra de Grado de Primera Categoría, interina hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela Los Rincones, en reemplazo de Arcenia María Q. de De León, quien pasó a otra posición.

Artículo tercero: Nómbrase Maestras de Educación para el Hogar de Primera Categoría, interinas hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Provincia Escolar de Coclé, así:

Aurea Mercedes Bourdet de De León, para la Escuela Alejandro Tapia Nº 2, en reemplazo de Ligia Ramos, quien ha sido declarada supernumeraria;

Arcenia María Q. de De León, para la Escuela Pocrí, en reemplazo de Aurea Mercedes Bourdet de De León, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

ACEPTASE EL DESISTIMIENTO Y
ORDENASE EL DESCARTE
DE UNAS ZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 15.—Panamá, 25 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de la Alcoa Minerals Inc., en memoriales presentados el día 3 de febrero del presente año, ha manifestado a este Ministerio que dicha Compañía desiste y solicita el descarte de áreas determinadas de las zo-

nas Nº 13, 22, 51, 80 y 82, ubicadas en el Distrito de David y de las zonas Nº 4 y 17 ubicadas en el Distrito de San Lorenzo Provincia de Chiriquí, incluidas en el Anexo A del Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, suplementado por el Contrato Nº 24 de 19 de marzo de 1958, aprobado por el Decreto-Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958; y

Que de acuerdo con el artículo 27 del Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, la Alcoa Minerals Inc. puede desistir y solicitar el descarte de las zonas de exploración incluidas en el Anexo A de dicho instrumento, previo aviso escrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias con treinta días de anticipación.

REUSELVE:

Aceptar, el desistimiento de las zonas a que alude "Arias, Fábrega y Fábrega", en representación de Alcoa Minerals Inc. ubicadas en la Provincia de Chiriquí y ordenar el descarte de las mismas del Anexo A del Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, suplementado por el Contrato Nº 24 de 19 de marzo de 1958 y aprobados por el Decreto-Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958.

A continuación se enumera, por distritos, las zonas afectadas por este desistimiento parcial y descarte:

Distrito de David, Provincia de Chiriquí:

De la zona Nº 13, se descartan 250 hectáreas. Esta zona queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son 8º 26' + 83 m. de Latitud y 82º 24' + 1557 m. de Longitud se sigue en dirección Norte una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son 8º 27' + 740 m. de Latitud y 82º 24' + 1557 m. de Longitud, luego se continúa en dirección Este una distancia de 2000 m. hasta llegar al Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son 8º 27' + 740 m. de Latitud y 82º 23' + 1393 m. de Longitud; de este punto se sigue con dirección Sur una distancia de 5000 m. hasta llegar al Punto Nº 7 cuyas coordenadas geográficas son 8º 24' + 1269 m. de Latitud y 82º 23' + 1393 m. de Longitud de allí se continúa en dirección Oeste una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8º 24' + 1269 m. de Latitud y 82º 24' + 557 m. de Longitud; de allí se sigue en dirección Norte una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 8º 26' + 83 m. de Latitud y 82º 24' + 557 m. de Longitud; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 1000 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: 750 Hectáreas.

De la Zona Nº 22, se descartan 750 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8º 23' + 112 m. de Latitud y 82º 20' + 651 m. de Longitud se sigue en dirección Norte una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 8º 23' + 1112 m. de Latitud y 82º 20' + 651 m. de Longitud; de allí se sigue en dirección Este una distancia de 2.500 m. hasta

llegar al Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 23' + 1112$ m. de Latitud y $82^{\circ} 18' + 1823$ m. de Longitud, luego se sigue en dirección Sur una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 23' + 112$ m. de Latitud y $82^{\circ} 18' + 1823$ m. de Longitud, entonces se sigue en dirección Oeste una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto de partida".

Area: 250 Hectáreas.

De la Zona Nº 51, se descartan 500 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 28' + 1397$ m. de Latitud y $82^{\circ} 25' + 1722$ m. de Longitud, se sigue en dirección Norte una distancia de 2.500 m. hasta encontrar el Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 30' + 211$ m. de Latitud y $82^{\circ} 25' + 1722$ m. de Longitud, luego se continúa en dirección Este una distancia de 2000 m. hasta llegar al Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 30' + 211$ m. de Latitud y $82^{\circ} 24' + 1557$ m. de Longitud; de este punto se sigue con dirección Sur una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 28' + 1397$ m. de Latitud y $82^{\circ} 24' + 1557$ m. de Longitud; de allí se continúa en dirección Oeste una distancia de 2000 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: 500 Hectáreas.

De la Zona Nº 80, se descartan 500 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 34' + 839$ m. de Latitud y $82^{\circ} 23' + 1393$ m. de Longitud; se sigue en dirección Norte una distancia de 2000 m. hasta llegar al Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 35' + 996$ m. de Latitud y $82^{\circ} 23' + 1393$ m. de Longitud, luego se sigue en dirección Este una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 35' + 996$ m. de Latitud y $82^{\circ} 22' + 728$ m. de Longitud; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 2000 m. hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 34' + 839$ m. de Latitud y $82^{\circ} 22' + 728$ m. de Longitud; siguiendo en dirección Oeste una distancia de 2.500 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: 500 Hectáreas.

De la Zona Nº 82, se descartan 350 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 23' + 612$ m. de Latitud y $82^{\circ} 28' + 213$ m. de Longitud se sigue en dirección Norte una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 24' + 1269$ m. de Latitud y $82^{\circ} 28' + 213$ m. de Longitud hasta llegar al Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ} 24' + 1269$ m. de Latitud y $82^{\circ} 27' + 1049$ m. de Longitud; de allí se sigue en dirección Sur una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 23' + 612$ m. de Latitud y $82^{\circ} 27' + 1049$ m. de Longitud; de este punto se sigue en dirección Oeste

te una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto de partida".

Area: 250 Hectáreas.

Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí:

De la Zona Nº 4, se descartan 500 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 8 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 21' + 799$ m. de Latitud y $82^{\circ} 08' + 1436$ m. de Longitud, se sigue en dirección norte una distancia de 1000 m. hasta encontrar el Punto Nº 7 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 21' + 1799$ m. de Latitud y $82^{\circ} 08' + 1436$ m. de Longitud; luego se continúa en dirección Este una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 21' + 1799$ m. de Latitud y $82^{\circ} 07' + 772$ m. de Longitud; de este punto se sigue con dirección Sur una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 9 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 21' + 799$ m. de Latitud y $82^{\circ} 07' + 772$ m. de Longitud; de allí se continúa en dirección Oeste una distancia de 2.500 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: 250 Hectáreas.

De la Zona Nº 17, se descartan 250 hectáreas y queda con la capacidad y linderos que se describen a continuación:

"Partiendo del Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 17' + 1171$ m. de Latitud y $82^{\circ} 10' + 264$ m. de Longitud se sigue en dirección Norte una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 18' + 328$ m. de Latitud y $82^{\circ} 10' + 264$ m. de Longitud; de allí se continúa en dirección Este una distancia de 5000 m. hasta alcanzar el Punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 18' + 328$ m. de Latitud y $82^{\circ} 07' + 772$ m. de Longitud; luego se sigue en dirección Sur una distancia de 2000 m. hasta llegar al Punto Nº 7 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 17' + 171$ m. de Latitud y $82^{\circ} 07' + 772$ m. de Longitud, entonces se sigue en dirección Oeste una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 17' + 171$ m. de Latitud y $82^{\circ} 08' + 1436$ m. de Longitud, se sigue en dirección Norte una distancia de 1000 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 17' + 1171$ m. de Latitud y $82^{\circ} 08' + 1436$ m. de Longitud; de allí se continúa en dirección Oeste una distancia de 2.500 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: 750 Hectáreas.

A partir del 3 de marzo de 1960 quedan descontadas y excluidas de la capacidad global concedida a la Alcoa Minerals Inc. las áreas correspondientes a las zonas cuyo desistimiento por este medio se acepta.

Comunicar lo resuelto al Registrador General de la Propiedad para la inscripción correspondiente y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNERTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMBILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A G (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.), una compañía suiza, fabricantes de productos químicos, vecinos de Basilea, Suiza por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Medicamentos con contenido de calcio, productos químicos para la industria, la medicina y la higiene y la ciencia; drogas, preparaciones farmacéuticas, enplastos, material para los partos, productos para la destrucción de los animales y plantas; desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios (ci-1, 5).

La marca que se desea registrar, esta constituida por la palabra característica

CALSIOLA

igual a las etiquetas adjuntas: Está vigente en su país de origen y se usará oportunamente en el comercio internacional y Panamá.

Se aplica, fija o imprime, en las formas usuales del comercio, para distinguirlas de las de su clase, en etiquetas, pintada, grabada, etc.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, siete etiquetas, clisé, poder reposa en la marca Calglufer.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.
Cédula Nº 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre



y un dibujo que representa dos esferas divididas por una figura de semicírculos inversos, la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracte-

res que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar radios, tubos y transistores, aparatos de televisión y todos los demás aparatos eléctricos, máquinas eléctricas y accesorios eléctricos (de la Clase 24 de la República de Nicaragua-Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Patentes de la compañía. Panamá, diciembre 1º de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

VIVI

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1959 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

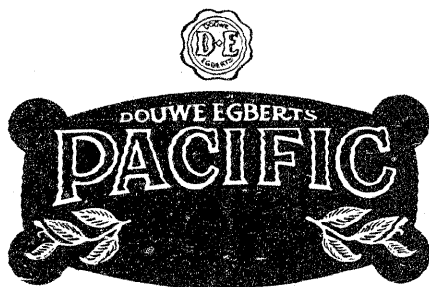
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffiebranderijtheehandel N. V. sociedad holandesa, organizada, existente y con domicilio en Slachtedijk, Joure, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Tabaco, derivados del tabaco, café, té y asimismo, los substitutos de estos productos.

La marca que se desea registrar esta constituida por una etiqueta blanca, con un escudo circular pequeño en la parte superior y se lee dentro Douwe D-E; Egberts; luego un adorno caprichoso en negro dentro del cual se lee "DOUWE EGBERTS" y la expresión característica



debajo dos ramos, igual a las muestras que se acompañan.

Se usa en Holanda desde 1951 y en el Comercio Internacional desde agosto 1955.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlo de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estarcida y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, siete etiquetas, clisé, y el poder reposa en nuestra petición (D-E) de esta fecha. Panamá, 26 de octubre de 1959.

José A. Mendieta F.

Cédula Nº 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANTROL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar insecticidas, sustancias para exterminar arañas, fungicidas, herbicidas y vendajes para las heridas de los árboles, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1925, en el comercio internacional desde agosto de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas o litografiándola directamente sobre los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación del registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Cubana, A. S., constituida y existente de conformidad con las leyes de Cuba, y domiciliada en Agramonte Nº 106, Habana, Cuba, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta constituida por cuatro individualidades a saber: el cuño, la vista, el bofetón y la papeleta.

Individualidad Nº 1: Consiste de un sello que comprende un óvalo que contiene el nombre de predecesores en el negocio de los propietarios y un monograma formado de las letras



CUBAN TOBACCO COMPANY INC. - SUCCESSOR
HABANA



CUBAN TOBACCO COMPANY INC. - SUCCESSOR
SUBSIDIARY OF THE AMERICAN TOBACCO CO

Individualidad Nº 2: Consiste en una etiqueta que tiene en el centro un óvalo que contiene un monograma formado por las letras CARBS y el nombre H. de CABAÑAS Y CARVAJAL refiriéndose a un predecesor en el negocio de los propietarios todo entre una banda ovalada portando leyendas referente a la mercancía. El óvalo lo sostiene una figura humana en cada lado con un Escudo de Armas en la parte superior todo esto rodeado por representaciones de medallas de premios. En la parte superior se encuentra el nombre CABAÑAS y al pie aparece el nombre L. CARVAJAL Y CA. refiriéndose también a un predecesor en el negocio de los propietarios.

Individualidad Nº 3: Contiene en el centro un Escudo de Armas que lleva sobrepuesto una Corona y con decoraciones colgantes. Sobre ambos lados de la Cresta arregladas en una formación de arca aparecen representaciones de Medallas de Premios y debajo de la Cresta aparecen las palabras "El Marqués de Pinar del Río" en letra cursiva.

Individualidad Nº 4: Consiste de una etiqueta que tiene un borde ornamental y que contiene a la cabeza un Escudo de Armas que lleva sobrepuesta una Corona y que al costado tiene el reverso y anverso de una medalla de premio. Debajo se encuentra la palabra REAL seguida de leyendas y firmas referente a los productos y a un predecesor en el negocio de los propietarios. En la mano izquierda de la esquina inferior se encuentra la representación de una miniatura portando una cabeza humana.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Cuba y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabacos elaborados de clase superior.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Clisés; e) Etiquetas de la marca; y f) Copia del Certificado del Registro Cubano.

Panamá, 29 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OSTENSOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación contra la Hipertensión, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de diciembre de 1958, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación del registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



en blanco sobre una bandera negra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar insecticidas, fungicidas, preparaciones para exterminar garrapatas y roedores, desinfectantes y repelente para insectos (de la Clase Nº 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1925, en el comercio internacional desde 1933 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los receptáculos que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o litografiándola directamente a dichos receptáculos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panama Boston S. A. por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

SEIS "6"

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional, de propiedad de Industrias Panama Boston, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panama Boston, S. A.

Esta sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuesto. 3—Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

Panamá, 30 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemway Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de la letra l minúscula y la palabra

l-Glutavite

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación nutritiva terapéutica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1954, en el comercio internacional desde abril 7 de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 615,130 del 1 de noviembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

MONSERRAT

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional, de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A. y

será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los embases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos. 3—Declaración jurada y el poder certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo. Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Knox Company, sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. y R. T. Aldworth, domiciliada en el número 1400 Cahenga, Ciudad y Condado de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra definitiva

PIELCIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir crema medicada, pomada o ungüento indicada en y para el cuidado, higiene, preservación y tratamiento de la piel, (de la Clase 18, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de septiembre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca, exhibiciones relacionadas con los artículos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia autenticada y debidamente traducida del registro número 59.2461, declaración jurada aceptada de la sección, declaración jurada presentada, sección 15. de 25 de marzo de 1959, correspondiente al

registro número 585,145, de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta solicitud. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica KORATON.

Panamá, 26 de septiembre de 1959.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Siegler Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se encuentra la palabra



dentro de un círculo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América, y sirve para amparar y distinguir en el comercio equipo sonoro, es decir, amplificadores, sistemas de intercomunicación, sintonizadores de radio y receptores, preamplificadores de televisión y tocadiscos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor, d) Declaración jurada, e) Clisé.

Panamá, 10 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Moreno & Fábrega, con oficina en la Avenida Justo Arosemena y calle 33-A., cuarto 201 Edificio Arcia, en calidad de apoderados legales de la sociedad denominada Plough, Inc., domiciliada en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitamos a usted el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestro poderdante, que se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal y antiséptico para la curación de quemadura de sol.

La marca de fábrica consiste en la palabra "SOLARCAINE" que descansa sobre la parte superior de la circunferencia de un sol sonriente y que se aplica a las mercancías o a sus empaques por medio de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarcido las mismas en tales envolturas o paquetes o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho en toda forma, tamaño y color o introduciéndoles variaciones, sin alterar su distintivo.

Panamá, 3 de diciembre de 1959.

Moreno & Fábrega,
Jorge Fábrega P.
Céd. 9-39-934

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, A. G. (Sandoz S. A.), (Sandoz Ltd.) sociedad organizada en Suiza fabricantes de productos químicos, vecinos de Basilea, Suiza, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita, el registro de una marca de que son dueños, para distinguir y ampara: Medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene,

la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de partos, productos para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos, productos veterinarios.

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

PANTEHYD

igual a las etiquetas que se acompañan, marca legalizada en su país de origen, y se usará oportunamente en el comercio internacional Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en forma de etiquetas, pintada, impresa, repujada.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, clisé, siete etiquetas, poder reposa en la marca CALGLUFER.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José A. Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Chesterfield

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América-Productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1896 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en la

cual aparece la marca, o imprimiendo o estarcando la marca directamente sobre los productos o paquetes que contienen los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 128,430 del 6 de enero de 1920, en que consta su renovación por 20 años a partir del 6 de enero de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Kimber Farms, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y domiciliada en Niles, California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra


Kimber

y el diseño de un pollito.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pollitos vivos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etique-

tas de la marca: c) Clisé; d) Poder Combinado y Declaración Jurada.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula 8-AV-10-851

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DISOMER

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de enero de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

ALADINO

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional, de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos. 3—Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

Panamá, 30 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y contiene como elemento sobresaliente la palabra:

AMBAR

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional, de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los em-

bases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston S. A.

Esta sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuesto. 3—Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

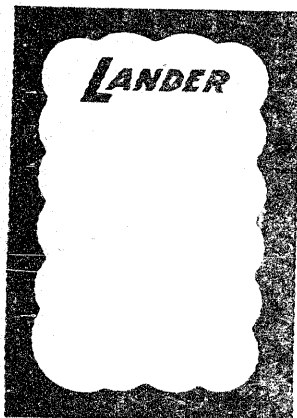
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Lander Co. Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 de la Quinta Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, crema para la piel, loción para la piel, desinfectante para el cuerpo en clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: (a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración jurada; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente las letras:

B. B.

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los embases, batallas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta Sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos. 3—Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Triumph Textil-und Bekleidungswerke Aktiengesellschaft, compañía alemana, vecinos de Munich, Nº 25, Bayerstrasse, Alemania Federal, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar Prendas de vestir de toda clase, ropa interior, calzones, corsetería, corpiños, corsés, talles, portacaderas conformadores de caderas, fajas porta ligas, fajas para bailar y portasenos (brassieres); así como las partes componentes de estos artículos de corsetería. Clase GK 3d, ea, 3c, 9f, 14, 17, 18, 21, 30, 31, 41.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

Amo

igual a las etiquetas que se acompañan, marca que se usa en Alemania desde septiembre 6, de 1950 y se usa oportunamente en el comercio internacional y Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en las formas usuales del comercio, en forma de etiquetas, pintada, impresa, etc.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, elisé, siete etiquetas.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

José A. Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato Nº 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOVANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproducién-

dola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca MATROMYCINE Nº 5487, de la misma compañía.

Panamá, 28 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

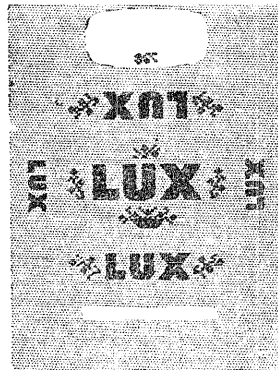
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta de color claro en la cual se destaca la palabra



en color contrastante escrita en cinco lugares distintos y sendos ramitos de flores, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras substancias para usos de lavandería; preparaciones para la limpieza, pulimento, estriague y substancias raspanes; jabones, perfumería, esencias de aceites, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio

internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Inglaterra Nº 765760 del 7 de mayo de 1957, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

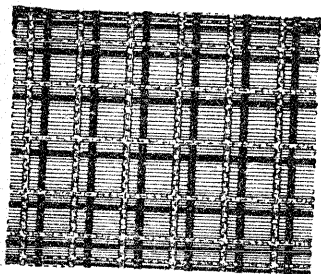
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

The American Thermos Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño en forma



de cuadros en el cuerpo exterior o envoltura de la botella, según el ejemplar adherido a este memorial.

Al diseño se le han hecho líneas para indicar los colores rojo y amarillo, pero el diseño de la peticionaria no está limitado a esa combinación de colores en particular.

La marca se usa para amparar TERMOS (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 1º de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 29 de abril de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la construcción e instalación de 120 bancas de cemento en la Avenida Balboa, Plaza 5 de Mayo, Tocumen y Panamá Viejo.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 9 de abril de 1960.

Modesto Ariza,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el lunes 9 de mayo de 1960 a las 10:15 a.m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras —3er. piso edificio de Administración—, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

José Luis Robín,

Jefe del Departamento de Compras.

Panamá, 8 de abril de 1960.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, el jueves 12 de mayo de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de la línea de agua de 16", desde la válvula de 16" ubicada frente al Cerro Quillac, a lo largo de la Carretera Boyd-Roosevelt hasta su intersección con la Carretera a Tocumen, luego a lo largo de

esta vía hasta el monumento a Roosevelt y de allí a lo largo de la prolongación de la Vía Cincuentenario hasta su empalme con la línea de agua existente de 16" en Vía España.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 21 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 12 de abril de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España Nº 2562, planta alta (Tel. 4-1425) previo depósito de la suma de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

DIÓGENES A. PINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Panamá, 11 de abril de 1960.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que por este medio cita y emplaza al señor René Hernández, por desconocerse su residencia o paradero actual, para que concurra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de despido propuesta por la empresa denominada Corporación Panameña de Radio-difusión, S. A. contra René Hernández, dentro del término de ocho días a partir de la última publicación de este edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciere, se designará al Inspector General de Trabajo, para que lo represente en el juicio de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, abril 5 de 1960.

El Juez,

ARISTOTELES MALO I.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 0302

(Una publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 273, Asiento 55.184 del Tomo 244 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Panamerican Financing Inc.;

Que al Folio 70, Asiento 81.977 del Tomo 291 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Panamerican Financing Inc., sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 334 de febrero 9 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de marzo de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 0421

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 101, Asiento 42.140 del Tomo 178 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Naviera Saturnus, S.A."

Que al Folio 363, Asiento 86.276 del Tomo 386 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 851 de abril 12 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 13 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana de hoy trece de abril de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 0352

(Una publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 510, Asiento 55.631 del Tomo 241 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada International Holding Co., Inc.

Que al Folio 521, Asiento 85.193 del Tomo 385 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto: Que International Holding Co., Inc., sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 333 de febrero 9 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de marzo de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 0424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Walter Augustus Harris, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Walter Augustus Harris, desde el día 22 de septiembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Lorenza Samaniego, en su condición de cónyuge supérstite; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo;

Que se file y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Ryn.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Se-

retaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 45822

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para la anulación y reposición de un cheque certificado número 128 de fecha 2 de noviembre de 1959, girado por la Caja de Ahorros de Colón, a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00).

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1, de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 8 de abril de 1960.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 0415

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para la anulación y reposición de un cheque certificado número 11442, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas (B. 15.400.00), expedido por The Chase Manhattan Bank de Colón, a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Dicho cheque lleva fecha 31 de octubre de 1959.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1, de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 8 de abril de 1960.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 0415

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para la anulación y reposición de un cheque certificado número 13332, fechado el 2 de noviembre de 1959, por la suma de cuatro mil seiscientos balboas (B. 4.600.00), girado por Edith Francis a favor de ella misma, y endosado a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1, de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días, y copias del

mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 8 de abril de 1960.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 0415

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Porfiria Sánchez, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito—San Carlos, veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara;

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señorita Porfiria Sánchez, desde el día veintinueve de junio de 1952, fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino en primer grado, el señor Bolívar Ponce Sánchez, y declara;

Que se presenten a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Recaudador Distritorial de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) A. de Gracia. (fdo.) V. R. Vázquez P., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

A. DE GRACIA.

El Secretario,

V. E. Vázquez P.

L. 0353

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Gálvez Vda. de González, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Los Mortales, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de ocho hectáreas con cuatro mil novecientos quince metros cuadrados (8 Hect. 4.915 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Salomé y Vidal Mariscal;

Sur: Salomé Mariscal y Teófilo Hernández;

Este: Vidal Mariscal y Teófilo Hernández;

Oeste: Salomé Mariscal.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta. El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 0278

(Única publicación)